

“FUNDACIÓN GCFAPRENDELIBRE” ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 1. *Naturaleza, duración y denominación.* La Fundación que por medio de estos Estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se denominará “**FUNDACIÓN GCFAPRENDELIBRE**”, tendrá una duración indefinida, y será regida por las normas del derecho privado. La Fundación carece de ánimo de lucro y por consiguiente en ningún momento ni sus bienes, ni sus beneficios, valorizaciones, utilidades o créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales en calidad de distribución de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la Fundación, ni directamente ni a través de otras personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 2. *Domicilio.* La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia bajo cuyas leyes se registrará y su sede en la AH 7 NO 71-52 IN 1 OF 504, sin perjuicio que dicha sede pueda ser cambiada en cualquier momento, dentro del mismo lugar de domicilio. La Fundación que se crea es persona jurídica independiente de quienes la constituyen y en ningún caso podrá aceptar cooperación de personas jurídicas públicas o privadas, en virtud de la cual pierda o limite su autonomía económica o administrativa.

ARTÍCULO 3. *Objeto.* La Fundación se constituye para propósitos filantrópicos y educativos. Tendrá como objeto principal, las siguientes actividades, sin limitarse a éstas:

(i) Proporcionar mediante un sitio web, aplicativo móvil y aplicativo descargable en versión offline, cursos gratuitos en la modalidad “*e-learning*” (virtuales) de inglés, matemática, tecnología y vida diaria, que generen oportunidades para mejorar la calidad de vida de los colombianos más necesitados, complementando la educación que reciben.

(ii) Desarrollar cualquier tipo de actividad, asociación, alianza estratégica y relaciones complementarias a aquellas que realiza la Fundación.

(iii) Desarrollar todas las actividades lícitas que sean incidentales a los propósitos mencionados, salvo las restringidas en los presentes estatutos.

(iv) Desarrollar los propósitos estipulados en los presentes estatutos en el territorio colombiano, siempre que los mismos sean permitidos por ley.

Para cumplir sus objetivos, la Fundación prestará toda clase de servicios, remunerados o gratuitos, encaminados a cumplir con el objeto y fines de la misma. En consecuencia, en desarrollo de su objeto, la Fundación podrá:

(i) Invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores inmobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, acciones, así como su negociación, venta, permuta o gravamen.

(ii) Adquirir, enajenar y gravar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como cambiarles su forma; Comprar, vender, importar, exportar, adquirir o negociar a cualquier otro título toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social; Celebrar toda clase de contratos sobre bienes muebles e inmuebles; Comprar o adquirir a cualquier título el derecho al uso y explotación de toda clase de concesiones, privilegios, patentes, licencias y marcas relacionadas con bienes y servicios comprendidos dentro del objeto social o que permitan el correcto desarrollo del mismo.

(iii) Servir de representante o agente de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras;

(iv) Registrar patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para explotación.

(v) Celebrar todo tipo de operaciones bancarias, girar, aceptar, descontar letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y toda clase de títulos valores y demás documentos y efectos civiles y comerciales.

(vi) Promover investigaciones científicas o tecnológicas tendientes a buscar nuevas y mejores aplicaciones dentro de su campo ya sea directamente o a través de entidades especializadas, o de donaciones o contribuciones a entidades científicas, culturales o de desarrollo social del país.

(vii) Dar en garantías sus bienes muebles e inmuebles.

(viii) Participar y presentar ofertas y propuestas en licitaciones privadas o públicas, nacionales o internacionales relacionadas con su objeto social, y en la ejecución de tales propuestas, suscribir los contratos que se requieran cualquiera que fuere su naturaleza.

(ix) En general, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se relacionen en forma directa o indirecta con el objeto de Fundación y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia de las actividades desarrolladas por Fundación. Las anteriores actividades se podrán ejecutar directamente o mediante contratos con terceras personas.

ARTÍCULO 4. Patrimonio. El patrimonio inicial de la Fundación asciende a la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), que han sido pagados por el Fundador, en dinero efectivo. A partir de su constitución, el patrimonio de la Fundación estará conformado por:

(i) Los bienes y recursos aportados por los Fundadores.

(ii) Las donaciones de cualquier persona jurídica o natural, nacional o extranjera, pública o privada.

(iii) Los auxilios que le otorgue cualquier entidad de derecho público o privado del orden internacional, nacional, departamental o municipal.

- (iv) Los dineros provenientes de los servicios que preste a personas naturales o jurídicas.
- (v) Las rentas que produzca el patrimonio.
- (vi) Los demás bienes y dineros que reciba a cualquier título.

ARTÍCULO 5. *Utilización de los recursos.* Los órganos de dirección y administración de la Fundación vigilarán que los bienes y recursos de la Fundación se inviertan, custodien, conserven y protejan debidamente. Todos los fondos de Fundación serán destinados a la operación de la Fundación para el cumplimiento de sus objetivos sociales, en desarrollo y promoción de sus actividades y crecimiento. No habrá superávit presupuestado alguno, que vaya destinado a persona natural o jurídica alguna, diferente de la Fundación.

CAPITULO II **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

ARTÍCULO 6. *Dirección y administración.* La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de: (i) el Fundador, el cual ejercerá las funciones de máximo órgano administrativo de la Fundación de conformidad con estos Estatutos; y (ii) y los Directores Ejecutivos.

CAPITULO III **DEL FUNDADOR**

ARTÍCULO 7. *El Fundador.* El Fundador es el máximo órgano de dirección y administración de la Fundación, pero puede delegar dichas funciones en los demás órganos de la misma. En particular le corresponden, además de la toma de cualquier decisión que convenga a la buena marcha de la Fundación, las siguientes:

- (i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, interpretarlos como suprema autoridad de la Fundación y reformarlos en caso de ser necesario;
- (ii) Crear organismos o cargos, no adscritos en los siguientes artículos al Consejo Directivo o al Director Ejecutivo, fijarles sus atribuciones, reglamentar sus funciones, determinar su remuneración y suprimirlos cuando lo considere conveniente;
- (iii) Establecer y reglamentar la organización interna de la entidad, e imponer los sistemas de control y auditoria que estime convenientes;
- (iv) Dictar su propio reglamento;
- (v) Promover y participar en la creación de instituciones u organismos independientes que no tengan ánimo de lucro y a través de los cuales puedan cumplirse los fines de la Fundación y reglamentar o participar en la reglamentación de dichas entidades;
- (vi) Elegir los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo, los miembros

de comisiones de estudio o trabajo que le parezcan indispensables para ciertos efectos y al Revisor Fiscal. En el caso de elección de un número plural de personas, se procederá de acuerdo a las reglas del cuociente electoral;

(vii) Delegar parcialmente sus funciones;

(viii) Acordar los programas generales destinados a cumplir el objeto de la Fundación, la forma como dichos programas deben ejecutarse, los auxilios o ayudas que en desarrollo de los mismos deben prestarse y la financiación de tales programas;

(ix) Decretar la disolución de la Fundación; y

(x) Cualquier otra función no asignada por estatutos a otros organismos o personas.

ARTÍCULO 8. *Decisiones del Fundador.* El Fundador, adoptará las decisiones que requiera la Fundación cuando las necesidades de la misma así lo ameriten. Al menos una vez al año, antes del 1 de abril de cada año, el Fundador deberá examinar y aprobar las cuentas y la gestión de la administración.

ARTÍCULO 9. *Convocatoria.* Adicionalmente, el Fundador podrá ser convocado a adoptar decisiones por cualquiera de los Directores Ejecutivos o por el Revisor Fiscal.

(a) *Medio de convocatoria:* Será convocado por comunicación escrita, enviada a la dirección registrada para tales fines en la administración de la Fundación. La comunicación escrita podrá ser enviada por correo certificado, correo electrónico, fax, entregada personalmente o por cualquier otro medio, que permita tener certeza sobre su recibo.

(b) *Antelación de la convocatoria.* La citación al Fundador deberá ser llevada a cabo con por lo menos diez (10) días hábiles de antelación a la fecha prevista en la reunión.

CAPITULO IV **DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS**

ARTÍCULO 10. *Directores Ejecutivos.* La Fundación tendrá dos Directores Ejecutivos con su respectivo suplente, de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Directivo. Los Directores Ejecutivos actuarán, indistintamente, como Representantes Legales de la Fundación.

ARTÍCULO 11. *Funciones.* Son funciones de los Directores Ejecutivos:

(a) Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente y ante funcionarios públicos directamente o por apoderados judiciales y extrajudiciales.

(b) Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la Fundación sea parte y que se ajusten a los estatutos y suscribir las correspondientes escrituras y documentos.

(c) Proveer todos los cargos administrativos de la Fundación a excepción de los que

se hayan reservado a los organismos superiores.

(d) Informar al Consejo Directivo acerca de las irregularidades en la conducta y desempeño de los empleados aún si no le corresponde su nombramiento.

(e) Fijar asignaciones en los casos en que el Consejo Directivo le confiera esta facultad.

(f) Representar a la Fundación ante las sociedades en las cuales ella sea accionista o socio; ejercer el derecho de voto en las reuniones de socios o accionistas y ejercer también los demás derechos en tales sociedades correspondan a la Fundación.

(g) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos y disposiciones del Consejo Directivo.

(h) Dirigir y supervigilar la marcha de la Fundación e informar oportunamente al Consejo Directivo sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario;

(i) Las demás que le señale el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12. *Director Ejecutivo Suplente.* El Director Ejecutivo Suplente, será de igual forma de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Directivo, y tendrá las mismas facultades y limitaciones del Director Ejecutivo, a quien reemplazará en sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

CAPITULO V **REVISOR FISCAL**

ARTÍCULO 13. *Revisor Fiscal.* La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por el Consejo Directivo, quienes deberán ser contadores públicos.

ARTÍCULO 14. *Inhabilidades e Incompatibilidades.* El Revisor Fiscal no puede ser pariente dentro del cuarto grado consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o ser cónyuge o compañero permanente de los Fundadores, ni de un miembro del Consejo Directivo. La Fundación sólo podrá celebrar contrato de revisoría con el revisor fiscal, y no podrá celebrar ningún contrato con las personas antes mencionadas.

ARTÍCULO 15. *Período del Revisor Fiscal.* El período del Revisor Fiscal y su suplente será de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente, o removidos en cualquier tiempo, en este último caso por decisión del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16. *Funciones del Revisor Fiscal.* Son funciones del Revisor Fiscal:

(a) Velar porque la contabilidad de la Fundación, se lleve de una manera unificada, técnica y regular.

(b) Cerciorarse de la efectividad de las medidas de control interno y de la adecuada conservación de los bienes de la Fundación o de los que, perteneciendo a terceros, están en poder de la misma y/o bajo su responsabilidad.

(c) Revisar los libros de contabilidad y demás documentos de la Fundación a fin de verificar el cumplimiento de las normas contables y de las disposiciones legales y estatutarias que regulan el funcionamiento de la Fundación.

(d) Solicitar al Secretario del Consejo Directivo informes sobre asuntos relacionados con la marcha de la Fundación.

(e) Refrendar con su firma los Estados Financieros de la Fundación.

(f) Presentar anualmente al Consejo Directivo un informe sobre la marcha de la Fundación.

(g) Colaborar con la administración de la Fundación sin perjuicio de que ejerza, con autonomía, sus funciones fiscalizadoras teniendo presente el objetivo social de la Fundación.

(h) Ejercer las demás que le correspondan por la naturaleza de sus funciones.

CAPITULO VI **ESTADOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 17.- ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la Fundación deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general preparados de conformidad con las obligaciones legales correspondientes. Tales estados, los libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la sede principal de la administración, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al señalado para la reunión del Consejo Directivo con el fin de que puedan ser examinados por los miembros.

ARTÍCULO 18.- PÉRDIDAS. Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida el Consejo Directivo. Si las reservas fueren insuficientes para enjugar las pérdidas, se aplicarán a este fin, los beneficios de los ejercicios siguientes.

CAPITULO VII **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 19. *Disolución.* La Fundación se disolverá por:

(a) Imposibilidad de cumplir su objetivo, imposibilidad que será calificada por el Consejo Directivo.

(b) Por agotamiento de los objetivos de la institución.

(c) Por las demás causas legales.

En todos los casos, el Consejo Directivo será el único responsable de decidir sobre la disolución y liquidación de la Fundación.

ARTÍCULO 20. *Liquidador.* El Consejo Directivo nombrará a la persona que actuará como liquidador de la Fundación. En caso de no nombrarse, el Director Ejecutivo de la Fundación adquirirá tal calidad.

ARTÍCULO 21. *Remanente de bienes.* Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una fundación de beneficencia, o a cualquier otra sin ánimo de lucro que determine el Consejo Directivo, o en ausencia de una decisión del Consejo, a una entidad sin ánimo de lucro de objeto similar.

ARTÍCULO 22. *Régimen aplicable.* Serán aplicables a los presentes Estatutos y al funcionamiento de la Fundación, todas las disposiciones legales vigentes, incluyendo las complementarias y compatibles con ellos, que suplan los vacíos que pudiesen tener.